



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**Oficina de la Defensora del Universitario**

**Consulta sobre plazo de conservación de exámenes.**

La norma más precisa sobre la cuestión se contiene en una Resolución de la Secretaría General de la Universidad Complutense de Madrid, de 10 de diciembre de 2008, publicada en el BOUC nº 1 de 19 de enero de 2009, por la que se aprueban nuevas tablas de valoración y acceso de series documentales de la Universidad Complutense de Madrid.

En concreto, la Serie exámenes y pruebas de evaluación académica regula la materia relativa a la conservación de los exámenes y pruebas de evaluación y de los trabajos de curso.

A continuación transcribo su contenido, y acompaño en formato PDF el documento completo.

**"Serie: EXÁMENES Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA**

*Organismo productor:* Departamentos

*Acceso:* En estos documentos se incluyen datos personales de los alumnos que son de acceso restringido, de acuerdo con el art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La liberalización total del acceso a estos documentos se producirá a los cincuenta años.

*Valoración:* Los exámenes y/o pruebas de evaluación así como los trabajos de curso, se conservarán hasta la finalización del curso siguiente, excepto aquellos que den lugar a revisión y recurso que se conservarán hasta que finalice el último de los recursos posibles. Los modelos de examen, por el contrario, serán de conservación permanente."



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**Oficina de la Defensora del Universitario**

De acuerdo con esta norma, el plazo general de conservación es el que transcurre hasta la finalización del curso académico posterior a su realización y calificación, si bien, si se tuviera conocimiento de la existencia de algún recurso con respecto a la calificación obtenida por el alumno, es recomendable conservar la documentación por un plazo superior.

No existe normativa alguna que pueda concretar cual es el plazo de conservación en caso de recurso, sin embargo, puede resultar orientativo tener en cuenta cuales son los plazos de interposición de recurso en materia de impugnación de calificaciones, procedimiento administrativo que se regula en los artículos 47 a 50 del Estatuto del Estudiante de la UCM y, en caso de que el recurso se interponga en vía jurisdiccional, sería necesario tener en cuenta el establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Estos plazos de interposición no nos indican el tiempo de resolución del recurso, pero sí indican el plazo en el que el recurso podría ser interpuesto por el interesado, de manera que, transcurrido ese plazo, y en su caso, el razonable para recibir comunicación o la notificación de la interposición del recurso, podemos inferir que el recurso no ha sido interpuesto, y por tanto, proceder al archivo de los documentos.

El procedimiento administrativo de impugnación de calificaciones, en síntesis, establece los siguientes plazos de interposición de reclamaciones o recursos:



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
Oficina de la Defensora del Universitario

<b>Procedimiento</b>	<b>Plazo de interposición</b>	<b>Órgano decisor</b>
Revisión de la calificación	4 días hábiles desde el siguiente publicación de la calificación <sup>1</sup>	Profesor
Impugnación de la calificación	10 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la calificación de la revisión	Tribunal de Reclamaciones del Departamento
Alzada <sup>2</sup>	1 mes desde el día siguiente a la notificación/publicación de la Resolución del Tribunal de Reclamaciones del Departamento	Rector <sup>3</sup> (Delegada la Competencia en el Vicerrectorado de Estudiantes o Postgrado)
<b>Procedimiento</b>	<b>Plazo de interposición</b>	<b>Órgano decisor</b>
Contencioso-Administrativo	2 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución rectoral (acto expreso) 6 meses si el Vicerrectorado competente no contesta en el plazo de 3 meses desde la interposición del recurso de alzada (acto presunto)	Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Esta es la interpretación de la Defensora Universitaria ante la ausencia de norma universitaria concreta al respecto, existiendo la posibilidad de una interpretación diferente, teniendo en cuenta normativa de carácter general como pudiera ser el plazos generales

<sup>1</sup> El Estatuto del Estudiante de la UCM no define la forma del cómputo de los días que constituyen el plazo de interposición del recurso, ni si éstos son hábiles o naturales, de manera que supletoriamente se aplica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<sup>2</sup> El Estatuto del Estudiante de la UCM es anterior a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que establece que recuso precedente es el recurso ordinario. Tras la citada modificación el recurso admisible contra el acto tiene carácter de recurso de alzada.

<sup>3</sup> Decreto Rectoral 26/2013, de 29 de julio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo. (Publicado en el BOCM de 9 de agosto de 2013).

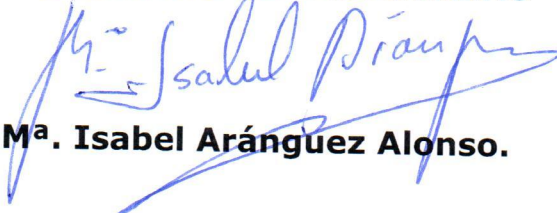


**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**Oficina de la Defensora del Universitario**

de derechos y obligaciones de la Administración, que quizá, en mi opinión, pudieran ser algo menos precisos.

Espero que el documento sea de utilidad a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

Madrid, 2 de diciembre de 2014,  
**La Defensora del Universitario**



**Ma. Isabel Aránguez Alonso.**